



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Montevideo, 10 AGO. 2009

09/05/001/60/253

VISTO: el régimen de certificado único establecido en el Capítulo 8 del Título 1 del Texto Ordenado 1996 para la Dirección General Impositiva.-

RESULTANDO: que existen contribuyentes con obligaciones tributarias pendientes de pago, a la espera de la emisión de certificados de crédito endosables, a favor de proveedores de titulares de proyectos de inversión declarados promovidos por el Poder Ejecutivo.-

CONSIDERANDO: conveniente facultar a la Dirección General Impositiva para que pueda conceder plazos especiales para el pago de las referidas obligaciones, a los efectos de la emisión del referido certificado único, en tanto se cuente con el consentimiento expreso de la COMAP.-

ASUNTO 3718

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Agrégase al Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, el siguiente artículo:

“Artículo 91º Bis.- Emisión o renovación de certificados. A los efectos de la emisión o renovación del certificado de estar al día con los impuestos que recauda, facúltase a la Dirección General Impositiva a otorgar plazos especiales para la cancelación de obligaciones tributarias.-

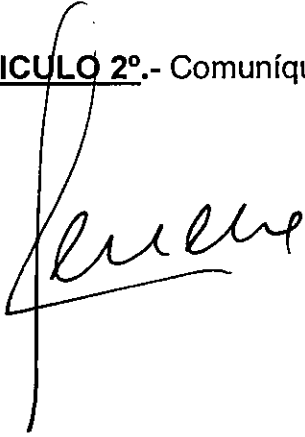
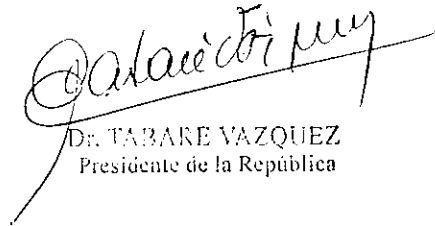

FS/FS/sec.

Dicha facultad podrá ejercerse, siempre que se cumplan en forma simultánea los siguientes requisitos:

- a) el contribuyente solicitante debe ser proveedor de titulares de proyectos promovidos al amparo de la Sección I del Capítulo III de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998.-
- b) existencia de una promesa escrita donde conste que la entidad promovida solicitará certificados de crédito endosables a nombre del contribuyente, por un monto suficiente para cancelar las obligaciones tributarias referidas.-
- c) se cuente con el pronunciamiento expreso de la COMAP, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.-

Esta facultad podrá aplicarse a partir del 1º de julio de 2009.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República